FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA el 21/12/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11E9I10EZ1Z01PFI.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General Técnica

Plaza de los Sitios, 7
50071 Zaragoza (Zaragoza)

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA 2023 EN EL ÁMBITO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Sometido a informe de la Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública el *proyecto de Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 2023 en el ámbito de Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón,* procede realizar las siguientes observaciones:

PRIMERO.- OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo con el artículo 44.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón: "*Una vez elaborada la documentación citada en los apartados anteriores, se emitirá informe de la Secretaría General Técnica del Departamento al que pertenezca el órgano directivo impulsor de la disposición, en el que se realizará un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante".*

A tal fin, se ha remitido a esta Secretaría General Técnica, desde la Dirección General de la Función Pública, el *proyecto de Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 2023 en el ámbito de Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

SEGUNDO.- MARCO JURÍDICO HABILITANTE.

De acuerdo con el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (EBEP):

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA el 21/12/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11E9I10EZ1Z01PFI.

"*1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.*

2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente."

Según el artículo 23 del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (TRLFP), aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y el artículo 2.2.k) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, le corresponde al Gobierno de Aragón la aprobación de la Oferta de Empleo Público, a propuesta del Consejero competente en materia de función pública, de conformidad con los artículos 11.2.f) y 12.2.e) del TRLFP en relación con el artículo 3.2.e) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre.

En este contexto, las referencias al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales o al Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública deben entenderse realizadas en la actualidad al Consejero de Hacienda y Administración Pública, ya que según el artículo 19.1.g) del Decreto 21/2023, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, *"la elaboración de la Oferta de Empleo Público"* le corresponde a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, en la actualidad Dirección General de la Función Pública de acuerdo con el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA el 21/12/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11E9I10EZ1Z01PFI.

La oferta de empleo público es, de acuerdo con la normativa señalada, el instrumento de planificación en el que figuran las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que deban proveerse mediante personal de nuevo ingreso y se rige por lo dispuesto, con carácter básico, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Tal y como se refleja en la parte expositiva del proyecto de decreto y en la memoria justificativa elaborada por el Director General de Función Pública esta oferta de empleo público incorpora, por una parte, la oferta ordinaria, derivada de la tasa de reposición establecida por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 y, por otra parte, una tasa adicional, para la estabilización del empleo temporal de larga duración, derivada de la tasa que autoriza el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

Asimismo, incorpora las previsiones establecidas en Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023, incorporando una tasa específica para las entidades de derecho público, prevista en el artículo 20 Dos 1. d), en los términos del apartado dos de la Disposición Adicional Vigésimo Primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, que determina la posibilidad de autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica para dar cumplimiento al objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Por otra parte, la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023 establece, en su artículo 35.6 que el Gobierno de Aragón, dentro de los límites establecidos con carácter básico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma equivalente en materia de empleo público y a propuesta de los respectivos departamentos competentes en materia de función pública, sanidad y educación,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA el 21/12/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11E9I10EZ1Z01PFI.

aprobará la oferta de empleo público correspondiente para cada uno de los ámbitos sectoriales.

Estos límites se contemplan, con carácter básico, en el artículo 20. Dos. 1 a) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, que fija en el 120 por cien la tasa de reposición de efectivos en los sectores prioritarios y en el 110 por cien en los demás sectores.

Además, el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, incorpora en su artículo 217 la autorización a las Administraciones Públicas de una tasa adicional para convocar procesos selectivos conforme a la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas para reducir la temporalidad en el empleo público, es decir, que se desarrollará mediante concurso de méritos.

El número de plazas de la tasa adicional será el equivalente a aquellas de naturaleza estructural, ocupadas de forma temporal a 30 de diciembre de 2021, por personal con una relación de esa naturaleza anterior al 1 de enero de 2016, que no hubiera superado el proceso de estabilización convocado con un sistema selectivo distinto al previsto en la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Para la ejecución de esta tasa adicional, de carácter potestativo para las Administraciones Públicas, de acuerdo con la memoria de la Dirección General de Función Pública, se ha llevado a cabo un exhaustivo análisis de los puestos de trabajo que cumplían con dicho requisito de temporalidad en su ocupación para, posteriormente, comprobar si el personal temporal que ocupaba dichos puestos de trabajo cumplían el requisito de no haber superado

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA el 21/12/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11E9I10EZ1Z01PFI.

el proceso de estabilización convocado con un sistema selectivo distinto al previsto en la disposición adicional octava de la Ley 20/202.

TERCERO.- TRAMITACIÓN DE URGENCIA.

En la Orden de inicio del expediente y en la memoria justificativa se exponen las razones que justifican que esta iniciativa reglamentaria se tramite por el procedimiento de urgencia.

La posibilidad de tramitar por el procedimiento de urgencia las iniciativas normativas legales o reglamentarias, se contempla expresamente en el artículo 50 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

Artículo 50. Tramitación de urgencia.

1. Las iniciativas normativas legales o reglamentarias se tramitarán por el procedimiento de urgencia cuando así lo acuerde justificadamente el Gobierno en los siguientes supuestos:

a) Cuando concurran circunstancias extraordinarias de interés público.

b) Cuando fuere necesario para que la norma entre en vigor en el plazo exigido para la transposición de directivas comunitarias o en el establecido en otras leyes o normas de Derecho de la Unión Europea, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

2. La tramitación urgente seguirá los trámites del procedimiento ordinario contemplado en este capítulo con las siguientes especialidades:

a) No será sometido a la consulta pública previa a la elaboración.

b) La memoria justificativa podrá limitarse a la justificación de la necesidad y oportunidad de la disposición, así como de la urgencia de su tramitación.

c) No será necesario dar conocimiento al Gobierno con carácter previo a su aprobación en el caso de los anteproyectos de ley.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA el 21/12/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11E9I10EZ1Z01PFI.

d) La reducción a la mitad de los plazos previstos, salvo los de audiencia e información pública que quedarán reducidos a siete días hábiles.

e) La falta de emisión de un dictamen o informe preceptivo en plazo no impedirá la continuación del procedimiento, sin perjuicio de su eventual incorporación y consideración cuando se reciba.

f) Estas iniciativas normativas serán objeto de tramitación preferente en los centros directivos correspondientes.

Se considera que se ha justificado adecuadamente la urgencia de la tramitación de este procedimiento en el expediente tramitado por la Dirección General de Función Pública. Esta motivación consta también en la parte expositiva del proyecto de decreto.

El artículo 217 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, bajo el epígrafe "*Garantía del derecho de acceso a los procesos derivados de la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas para reducir la temporalidad en el empleo público"* dispone que *"Se autoriza una tasa adicional a las Administraciones Públicas para que convoquen procesos selectivos conforme a la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas para reducir la temporalidad en el empleo público, con la finalidad de garantizar en todo el territorio el derecho de acceso a los procesos de estabilización en condiciones de igualdad.*

Como se ha expuesto, tanto la oferta de empleo público derivada de la tasa de estabilización autorizada por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, como la derivada de la tasa de reposición autorizada por la normativa presupuestaria autonómica y estatal, deberá ser aprobada con anterioridad al 31 de diciembre de 2023.

Por lo tanto, queda clara la obligatoriedad de que la Oferta de Empleo Público que articule ambas tasas para el año 2023 en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón sea aprobada con anterioridad a la fecha 31 de diciembre de 2023 y está justificado en el expediente su tramitación por el procedimiento de urgencia.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA el 21/12/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11E9I10EZ1Z01PFI.

TERCERO.- ANÁLISIS PROCEDIMENTAL

Para analizar los trámites que han de seguirse para la elaboración de este Decreto hay que partir de su naturaleza jurídica. Esta cuestión no es pacífica, ya que el Tribunal Supremo se ha pronunciado, en ocasiones, considerando la oferta de empleo público como un acto administrativo de carácter general destinado a una pluralidad de personas y, de forma contradictoria en otras sentencias, le ha asignado naturaleza de disposición general (valgan por todas las Sentencias de fecha 28 de octubre de 1987 -RJ 1987/7034-; de 19 de diciembre de 1986 –RJ 1986/7478- y de 16 marzo 1993 -RJ 1993/2070-). Así lo viene reconociendo la Dirección General de Servicios Jurídicos en sus informes emitidos al respecto y, finalmente, opta por partir de la premisa de que la Oferta de empleo público es una disposición de carácter general.

Por lo tanto, como el Decreto de aprobación de la Oferta de Empleo Público tiene naturaleza reglamentaria, el procedimiento que debe seguirse hasta su inserción en el ordenamiento jurídico debe respetar los trámites señalados en el Capítulo IV del Título VIII del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón (TRLPGA).

1. Todo procedimiento de elaboración de una norma ha de tener como punto de partida, según requiere la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) en sus artículos 54 y 58, un acto formal de apertura del expediente en el que, de forma ordenada, se acumulen los distintos trámites y documentos. Este acto es una **Orden de inicio** cuya iniciativa, tal y como establece el artículo 42 del TRLPGA, corresponde a las personas miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación, que designará el órgano directivo al que corresponderá el impulso del procedimiento. A tal efecto, se ha dictado la Orden de 16 de noviembre de 2023, del Consejero de Hacienda y Administración Pública que encomienda a la Dirección General de la Función Pública la preparación del texto del Decreto y la realización de los trámites necesarios para su aprobación. También se justifica en esta Orden la tramitación de este procedimiento por urgencia.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA el 21/12/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11E9I10EZ1Z01PFI.

2. El artículo 133 de la LPACAP obliga a las Administraciones Públicas a sustanciar una **consulta pública**, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de Ley o de reglamento, a través del portal web de la Administración competente. No obstante, podrá prescindirse de este trámite en determinados supuestos.

El artículo 43 del TRLPGA regula también la consulta pública previa y, en su apartado 3, establece expresamente los mismos supuestos de excepción a este trámite que los contemplados en la normativa estatal. La letra d) de este apartado incluye, dentro de estos supuestos, el caso de la tramitación urgente de la norma. Tal y como señala el apartado 4 de este precepto, la concurrencia de alguna de las razones que permiten prescindir del trámite de la consulta pública previa debe motivarse en la memoria justificativa y así se realiza adecuadamente en la memoria justificativa de 13 de diciembre de 2023 del Director General de Función Pública.

Por otro lado, al tratarse de una norma organizativa que debe aprobarse anualmente en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70 del EBEP parece justificado omitir, además, de la consulta pública previa, los trámites de audiencia e información pública, conforme a lo establecido en el artículo 47.4.a) del TRLPGA.

3. El artículo 44 del TRLPGA exige que el proyecto de norma vaya acompañado de una **memoria justificativa** con todo el extenso contenido que se establece en el citado artículo. Sin embargo, se debe tener en cuenta que el artículo 50.2.b) del TRLPGA, establece que, en la tramitación urgente de una norma, *la memoria justificativa podrá limitarse a la justificación de la necesidad y oportunidad de la disposición, así como de la urgencia de su tramitación.*

A este respecto, el contenido de la memoria justificativa del Director General de la Función Pública de 13 de diciembre de 2023 cumple con lo señalado en el citado artículo 50.2.b) del TRLPGA ya que justifica tanto la necesidad de aprobación de la norma y su contenido como la exigencia de su tramitación por el procedimiento de urgencia, por lo que cumple con los requisitos señalados en esta norma.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA el 21/12/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11E9I10EZ1Z01PFI.

4.- El artículo 44.3 del TRLPGA señala que "*se incorporará también una **memoria económica** con la estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación y, en caso de que implique un incremento de gasto o disminución de los ingresos, presentes o futuros, deberá detallar la cuantificación y valoración de sus repercusiones".*

Se ha incorporado al expediente la memoria económica del Director General de la Función Pública de 13 de diciembre de 2023.

Asimismo, de conformidad con el artículo 35.5 de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2023 referente a la tramitación de las ofertas de empleo público, deberá incorporarse al expediente el **informe de la Dirección General de Presupuestos**.

5. El artículo 44.4 del TRLPGA establece que los proyectos de disposiciones normativas deben ir acompañados de la siguiente documentación:

a) "Un informe de evaluación de impacto de género, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad. El informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género".

La Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón, ya establecía en su artículo 18 la necesidad de la elaboración de **un informe de evaluación del impacto de género** no solamente en el supuesto de los proyectos de Ley,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA el 21/12/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11E9I10EZ1Z01PFI.

sino también, con carácter previo a la aprobación de reglamentos y planes del Gobierno de Aragón.

En el caso que nos ocupa, el artículo 50.2 de la Ley 7/2018, exige expresamente que las "*ofertas públicas de empleo de las Administraciones públicas aragonesas deberán ir acompañadas de un informe de impacto de género e incluirán una reserva del 2% de las plazas ofertadas para mujeres víctima de violencia".*

Por otro lado, el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón señala que el informe de impacto de género incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

Obra en el expediente un informe de 20 de diciembre de 2023, de la responsable de la unidad de igualdad de la Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública, comprensivo de estos extremos.

b) "En el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato".

El artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón también exige un **informe sobre el impacto por razón de discapacidad** en las disposiciones de carácter general que puedan afectar a personas con discapacidad como es este supuesto.

Obra en el expediente un informe de 20 de diciembre de 2023, de la responsable de la unidad de igualdad de la Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública, comprensivo de estos extremos.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA el 21/12/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11E9I10EZ1Z01PFI.

6. El proyecto de Decreto, por afectar a algunas materias incluidas en el artículo 37 del EBEP, debe someterse, en relación con dichos aspectos, a la **negociación colectiva**. Así, deberá incorporarse al expediente el correspondiente certificado de la Secretaría de la Mesa Sectorial de Administración General.

7. Del mismo modo, deberá incorporarse al expediente certificación acreditativa de que esta iniciativa normativa ha sido tratada por **la Comisión Interdepartamental de la Función Pública**. El artículo 48.3 del TRLPGA establece la obligatoriedad de que el centro directivo proponente de la norma remita el texto a las Secretarías Generales Técnicas de los departamentos afectados. Este trámite se entiende que se cumple con la reunión de la Comisión Interdepartamental de la Función Pública, ya que forman parte de este órgano todos los Departamentos.

8. Asimismo, es necesario el **informe de la Inspección General de los Servicios** de acuerdo con el artículo 26.4.c) del Decreto 21/2023, de 8 de marzo.

9. Además, el TRLPGA establece otros informes y dictámenes preceptivos que deberán emitirse en relación con los proyectos de reglamento, entre los que figuran:

- El **informe de la Secretaría General Técnica** del Departamento al que pertenezca el órgano directivo impulsor de la disposición (artículo 44.5), en el que se realizará un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante. Este documento pretende cumplir dicho objetivo.

- Una **memoria explicativa de igualdad** del órgano directivo (artículo 48), que explique detalladamente los trámites realizados en relación con la evaluación de impacto de género y los resultados de la misma (artículo 48.4 del texto refundido).

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA el 21/12/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11E9I10EZ1Z01PFI.

- El **informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos** (artículo 48.5).

- El **dictamen del Consejo Consultivo de Aragón**, cuando así esté previsto en la normativa aplicable (artículo 48.6). No obstante, de acuerdo con el artículo 16.1.2) de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, será facultativo el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón si se trata de un proyecto de reglamento de naturaleza organizativa o de orden interno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por lo que no resulta exigible dicho dictamen.

10. Una vez cumplidos los trámites anteriores, tal y como señala el artículo 49 del TRLPGA, se elaborará una memoria final que actualizará el contenido de la memoria justificativa y de la memoria económica si hubiera habido alguna variación en las mismas, y se acompañará al proyecto de decreto para su aprobación por el Gobierno de Aragón.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, el Decreto deberá ser publicado junto con el resto de documentos obrantes en el expediente en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, accesible en la página web http://transparencia.aragon.es/, en el apartado relativo a Información de relevancia jurídica. Esta obligación se comprende también en el artículo 53 del TRLPGA.

12. Por último, de acuerdo con el artículo 54 del TRLPGA, las disposiciones reglamentarias para que produzcan efectos jurídicos deben publicarse en el Boletín Oficial de Aragón.

CUARTO.- ANÁLISIS DEL PROYECTO DE DECRETO

El Decreto respeta la estructura de las normas jurídicas, con una parte expositiva en la que se explica el objeto y la finalidad de la norma y se justifica la adecuación de la norma a

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA el 21/12/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11E9I10EZ1Z01PFI.

los principios de buena regulación; una parte dispositiva compuesta por doce artículos estructurados en cuatro capítulos y una parte final con tres disposiciones finales. Asimismo, se acompaña de trece Anexos con los datos correspondientes a la oferta.

De acuerdo con el artículo 44 del TRLPGA: "*el órgano directivo competente procederá a elaborar un borrador de la disposición normativa, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón (…)*".

Se aprobó por el Gobierno de Aragón, con fecha de 28 de mayo de 2013, un Acuerdo por el que se aprueban las **Directrices de Técnica Normativa** del Gobierno de Aragón (publicadas en el Boletín Oficial de Aragón mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia). Posteriormente, han sido modificadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 29 de diciembre de 2015, (publicada esta modificación en el Boletín Oficial de Aragón por Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia). Asimismo, para lo no previsto en las mismas, se estará a lo dispuesto en las Directrices de técnica normativa estatales aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 y publicadas en el Boletín Oficial del Estado nº 180 de 29 de julio mediante Resolución de 28 de julio del mismo año de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia.

En la elaboración de este Decreto se han tenido en cuenta las Directrices de Técnica Normativa citadas.

Lo que se informa para su conocimiento y toma en consideración.

Firmado electrónicamente

JAVIER RINCÓN GIMENO

El Secretario General Técnico